

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUEJA. INADMISIBILIDAD. SENTENCIA SUFICIENTEMENTE FUNDADA. EMPLEADO PUBLICO. TRASLADO. DERECHO A LA ESTABILIDAD. CARGO. REMUNERACION.

La Cámara analizó la pretensión de los actores relacionada con la restitución a los lugares de trabajo, y señaló que el agente público, desde el punto de vista jurídico, no tiene un derecho absoluto a ser mantenido en el ejercicio de su oficio, prescindiendo del interés de la Administración Pública; que, en similar sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que la estabilidad del empleado público no importa un derecho absoluto a permanecer en la función, sino un derecho al cargo presupuestario, es decir, que la garantía constitucional a la estabilidad en el empleo queda debidamente considerada si se modifica la función del empleado pero se respeta la retribución presupuestaria, con excepción del supuesto extremo que tal modificación resulte vejatoria o merezca el calificativo de cesantía encubierta, lo cual debe ser invocado y probado en cada caso; y añadió que en el régimen de la ley 9286 el traslado es, por un lado, un derecho condicionado del empleado y, por el otro, una facultad también condicionada de la Administración a la efectiva existencia de las razones de interés del servicio, como regla general, y a la no violación de los derechos adquiridos del agente; concluyendo que, en el caso, correspondía afirmar que los actos administrativos impugnados, en tanto dispusieron confirmar los traslados de los actores como Serenos -no objetados en su momento- resultan legítimos, sin acreditar los actores una idoneidad específica que justificase el mantenimiento en determinadas funciones. - CSJN: "Cataldo", Fallos: 295:79 y 80. - REFERENCIAS NORMATIVAS: Ley 9286.

DIAZ, MARIO ALBERTO Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE PEREZ -RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- s/ QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 09-abr-2025; Fuente Propia; 170/25

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUEJA. INADMISIBILIDAD. CUESTION NO CONSTITUCIONAL. SENTENCIA SUFICIENTEMENTE FUNDADA. CUESTION NO DECISIVA. EMPLEADO PUBLICO. SUBROGANCA. INESTABILIDAD. VACANCIA

El núcleo argumental del recurso radica en la apreciación por parte del impugnante de que el cargo que él subrogaba no era un cargo vacante porque lo había ocupado desde su creación (precisamente en carácter de subrogante), mas dicha conclusión sólo se asienta en su propia y especial interpretación de lo que debe entenderse por vacancia, y no logra desvirtuar la sólida motivación de la Cámara, que remarcó que el cargo en cuestión se hallaba vacante al no haber sido cubierto por concurso o selección no siendo ello alterado por la subrogancia otorgada, la cual se enmarcaba en un régimen de inestabilidad y transitoriedad, que había sido aceptado por el actor sin reserva de ninguna índole; y el quejoso tampoco demuestra la decisividad que podría ostentar para la suerte del litigio la disquisición conceptual que efectúa, al reputar que el llamado a concurso no sería -en el caso- una prerrogativa del poder público, sino una exigencia imperativa de la ley. - REFERENCIAS NORMATIVAS: Ley 9286, artículo 56, anexo II.

UGALDE, JOSE BENITO c/ MUNICIPALIDAD DE RUFINO -RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- s/ QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 02-ago-2022; Fuente Propia; 542/22

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUEJA. INADMISIBILIDAD. CUESTION NO

CONSTITUCIONAL. SENTENCIA SUFICIENTEMENTE FUNDADA. EMPLEADO PUBLICO. TUTELA SINDICAL. ADMINISTRACION PUBLICA. RELACION DE EMPLEO. REGIMEN APLICABLE. ESTABILIDAD

La impugnante opone su particular enfoque con sustento en que los Magistrados -para revocar la sentencia de baja instancia y rechazó la demanda por trámite abreviado promovida por la actora a los efectos de obtener la reinstalación a su puesto de trabajo- efectuaron una interpretación de la norma que termina cercenando los alcances de la tutela sindical, al intentar justificar que ante la situación de precariedad laboral mantenida por la administración la actora carecía de estabilidad en el empleo y de tutela sindical, mas sin demostrar que la justificación expuesta por el A quo -respecto de que, al reconocer la propia peticionante que al momento de su designación como delegada suplente su contrato de trabajo se encontraba vencido, no puede pretender se le garantice la estabilidad que otorga la Ley de Asociaciones Sindicales a los delegados gremiales- no se inserte dentro de las posibilidades exegéticas que brinda el ordenamiento jurídico vigente, ni que se aparte de las constancias de la causa o carezca de la motivación suficiente que exige el artículo 95 de la Constitución provincial. - REFERENCIAS NORMATIVAS: Constitución provincial, artículo 95.

MEDINA, ROSA MARIA c/ MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS -ESTATUTOS ESPECIALES-TUTELA SINDICAL- s/ QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 27-abr-2021; Fuente Propia; 327/21

EMPLEADO PUBLICO. ESTABILIDAD. FUNCION. ASIGNACION. IUS VARIANDI.

La estabilidad del empleado público, no importa un derecho absoluto a permanecer en la función sino un derecho al cargo presupuestario. Esta doctrina surge de la armónica interpretación del art. 14 nuevo, frente a los arts. 67, inc. 17 y 86, inc. 10, de la Constitución Nacional. En síntesis, la garantía constitucional de la estabilidad en el empleo queda debidamente considerada si se modifica la función del empleado pero se respeta su retribución presupuestaria, con excepción del supuesto extremo que tal modificación resulte groseramente vejatoria o merezca el calificativo de cesantía encubierta, lo cual debe ser invocado y probado en cada caso. (Citas: CSJN: "Cataldo", Fallos: 295:79 y 80) (Jurisprudencia Concordante con: CSJStaFe "CERUTTI" AyS T 200 p 438, Sumario N° J0032420)

PORELLO, CARLOS ALBERTO Y OTRO c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 29-set-2004; Fuente Propia; 00369; 16971/12

EMPLEADO PUBLICO. ESTABILIDAD. FUNCION. ASIGNACION. IUS VARIANDI.

La estabilidad del empleado público, no importa un derecho absoluto a permanecer en la función sino un derecho al cargo presupuestario. Esta doctrina surge de la armónica interpretación del art. 14 nuevo, frente a los arts. 67, inc. 17 y 86, inc. 10, de la Constitución Nacional. En síntesis, la garantía constitucional de la estabilidad en el empleo queda debidamente considerada si se modifica la función del empleado pero se respeta su retribución presupuestaria, con excepción del supuesto extremo que tal modificación resulte groseramente vejatoria o merezca el calificativo de cesantía encubierta, lo cual debe ser invocado y probado en cada caso.(Citas: CSJN: "Cataldo", Fallos: 295:79 y 80) REFERENCIAS NORMATIVAS: Constitución Nacional, artículos 14. 67 inc. 17 y 86 inc. 10.

CERUTTI, MARTA ELENA GERBAUDO DE c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 15-set-2004; Fuente Propia; 00437; 16940/12

EMPLEADO PUBLICO. ESTABILIDAD.

El derecho a la estabilidad, que se proyecta sobre diversos aspectos de la relación de empleo público, no se hace -sin ningún límite- extensivo a la función que desempeña el agente, y así lo prevén expresamente algunas normas reglamentarias -por ejemplo, la reglamentación de la ley 22.140, decreto 1.797/80. (Doctrina: Pose, Guillermo A.: "Régimen Jurídico de la Función Pública", pág. 52, Edic. Depalma, Bs. As., 1985) REFERENCIAS NORMATIVAS: Ley 22140. Decreto 1797/80.

CERUTTI, MARTA ELENA GERBAUDO DE c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 15-set-2004; Fuente Propia; 00437; 16940/12

COMUNA. PERSONAL CONTRATADO. ASIGNACION DE FUNCIONES DE CARACTER PERMANENTE. ESTABILIDAD.

Debe rechazarse la pretensión de estabilidad en el empleo alegada por el recurrente basada en que ha cumplido funciones con carácter permanente desde que aun en el supuesto de que el cargo ejercido por el reclamante se hallara comprendido entre aquellos de carácter permanente, resultaría aplicable al sub lite la jurisprudencia del más Alto Tribunal que afirma que el eventual carácter permanente de las tareas asignadas no importa borrar el título que dio origen al nombramiento. Por lo demás, la Corte local, al expedirse con relación al mero transcurso del tiempo, sostuvo que ello no puede trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente no permanente y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración. (Citas: CSJStaFe AyS T 113 p 40; T 153 p 75; T 120 p 434)

ALIENDRO, JUAN CARLOS c/ COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 30-jun-2004; Fuente Propia; 00419; 16599/12

MUNICIPALIDAD. PERSONAL CONTRATADO. EMPLEADO PUBLICO. DESIGNACION POR CONTRATO. ESTABILIDAD. TEORIA DE LOS ACTOS PROPIOS.

El acto que da comienzo a la relación de empleo público es de decisiva importancia, a efectos de determinar su carácter. En ese sentido, de ninguna manera puede acordarse a la relación que vinculó originariamente a las partes un carácter que evidentemente no estuvo en la intención de aquéllas al momento de su concreción. En el caso, surge de las constancias y documental agregadas, que la Municipalidad demandada suscribió con el actor sucesivos "contratos de trabajo eventual" por tiempo determinado, por lo que son aplicables las normas pertinentes de la ley 9286, esto es, las referentes al personal contratado (artículo 8), en cuyas previsiones cabe enmarcar la situación del actor. Así, si el accionante tenía dudas acerca del alcance de su designación debió haber solicitado aclaración cuando la

relación fue establecida, o en las sucesivas renovaciones. Sin embargo, la aceptación del contrato temporal veda al actor el reconocimiento de los derechos emergentes de la estabilidad en el empleo, dado que, de otro modo, se violentaría el principio que impide venir contra los propios actos, sin que los argumentos del recurrente alcancen a desvirtuar la relevancia jurídica de su proceder. (Jurisprudencia Vinculada: CSJStaFe AyS T 113 p 40, Sumarios N° J0016883 y J0016884) (Citas: CSJStaFe AyS T 107 p 36 ; T 115 p 294) - REFERENCIAS NORMATIVAS: Ley 9286, artículo 8.

ROBUL, RAUL PEDRO ATILIO c/ MUNICIPALIDAD DE ROLDAN s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 24-jun-2004; Fuente Propia; 00345; 16556/12

EMPLEADO PUBLICO. DESIGNACION. PLAZO. ESTABILIDAD

El mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo prolongado, no puede trastocar por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración. (Citas: CSJN, 5.5.1987 "Rieffolo Basilotta, F.") (Jurisprudencia Concordante con: CSJStaFe "Tempesta" AyS T 113 p 40, Sumario N° J0016885)

ROBUL, RAUL PEDRO ATILIO c/ MUNICIPALIDAD DE ROLDAN s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 24-jun-2004; Fuente Propia; 00345; 16556/12

EMPLEADO PUBLICO. RELACION DE EMPLEO. DERECHOS. ESTABILIDAD. ADMINISTRACION PUBLICA. FACULTADES.

El derecho a la estabilidad, que se proyecta sobre diversos aspectos de la relación de empleo público, no se hace extensivo sin ningún límite a la función que desempeña el agente, (así lo prevén expresamente algunas normas reglamentarias). (Doctrina: Pose, Guillermo A. : "Régimen Jurídico de la Función Pública", pág. 52, Edic. Depalma, Buenos Aires, 1985) (Jurisprudencia Concordante con: CSJStaFe "MARQUEZ" AyS T 119 p 160, Sumario N° J0019046)

SIERRA, ADELKI JOSE c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 02-jun-2004; Fuente Propia; 00062; 16483/12

EMPLEADO PUBLICO. RELACION DE EMPLEO. DERECHOS ADQUIRIDOS. ESTABILIDAD. FUNCION. CARGO. ADMINISTRACION PUBLICA. FACULTADES.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la estabilidad del empleado público no importa un derecho absoluto a permanecer en la función sino, un derecho al cargo presupuestario. Esta doctrina surge de la armónica interpretación del art. 14 nuevo frente a los arts. 67, inc. 17 y 86, inc. 10, de la Constitución Nacional. En síntesis, la garantía constitucional de la estabilidad en el empleo queda debidamente considerada si se modifica la función del empleado pero se respeta su retribución presupuestaria, con excepción del supuesto extremo que tal modificación resulte groseramente vejatoria o merezca el calificativo de cesantía encubierta, lo cual debe ser invocado y probado en cada caso. (Citas: "Cataldo" CSJN, Fallos: 295:79 y 80) (Jurisprudencia Concordante con: CSJStaFe "MARQUEZ" AyS T 119 p 160, Sumario N° J0019048)

SIERRA, ADELKI JOSE c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 02-jun-2004; Fuente Propia; 00062; 16483/12

EMPLEADO PUBLICO. RELACION DE EMPLEO. DERECHOS. ESTABILIDAD. ADMINISTRACION PUBLICA. FACULTADES.

El derecho a la estabilidad, que se proyecta sobre diversos aspectos de la relación de empleo público, no se hace extensivo sin ningún límite a la función que desempeña el agente, (así lo prevén expresamente algunas normas reglamentarias). (Jurisprudencia Concordante con: CSJStaFe "MARQUEZ" AyS T 119 p 160, Sumario N° J0019046)

ANDEREGGEN, RUBEN ARGENTINO c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Santa Fe, Santa Fe; 26-may-2004; Fuente Propia; 00487; 16451/12